



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. JUAN PEDRO HUCHÍN TUZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AFIANZA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARCOS MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

- I. Por parte de "EL ARRENDATARIO": -----
 - A) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, de fecha 9 de junio del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 4317, el 16 de julio del 2009. -----
 - B) Que el Lic. Juan Pedro Huchín Tuz, tiene personalidad jurídica para representar en este acto al ICATCAM en su carácter de Director General, como lo acredita con el nombramiento conferido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 06 de octubre de 2021, mismo que no le ha sido limitado o revocado, por lo que cuenta con las facultades otorgadas por los artículos 22 fracción I y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como los artículos 7 fracción V y 25 fracción I, del citado Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche. -----
 - C) Que, de conformidad con el artículo sexto del mismo acuerdo de creación, "EL ICATCAM" tiene como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo de garantizar las necesidades de desarrollo estatal, regional y nacional. -----
 - D) Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "EL ICATCAM" cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme a lo dispuesto en el Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022. -----
 - E) La adjudicación del presente contrato se realiza en apego a lo que establece el Anexo 7 de la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado de Campeche del Ejercicio Fiscal 2022, para el manejo y correcta aplicación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche. -----
 - F) Que para los efectos del presente contrato señala el Registro Federal de Contribuyentes ICT9308273W2 y como su domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Alemán, lote 15, interior 16, Zona Fundadores de Ah Kim Pech, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y capital del Estado de Campeche. -----





- II. Por parte de "EL ARRENDADOR": -----
- A) "EL ARRENDADOR" acredita su personalidad como comodatario con la escritura pública No. 13, de fecha 12 de enero de 2016, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] de este Primer Distrito Judicial del Estado, del bien inmueble que se describe como sigue: Predio urbano ubicado en Privada Tacubaya, número 50, entre calle Candelaria y Avenida José López Portillo, Sector las Flores, C.P. 24070, de la ciudad de San Francisco De Campeche, Campeche, con las medidas y colindancias siguientes:
- INICIANDO EN EL VÉRTICE 42 CUARENTA Y DOS DE COORDENADAS U.T.M EN X= 760,522.693 Y EN Y= 2,194,179.978; DEL VÉRTICE 42 CUARENTA Y DOS AL VÉRTICE 102 CIENTO DOS CON RUMBO N 66°44'49"E, DISTANCIA DE 127.360 CIENTO VEINTISIETE PUNTO TRESCIENTOS SESENTA METROS. COLINDANCIA CON [REDACTED] DEL VÉRTICE 102 CIENTO DOS AL 103 CIENTO TRES CON RUMBO S15°46'43"E, DISTANCIA DE 14.999 CATORCE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS, COLINDANCIA CALLE TACUBAYA; DEL VÉRTICE 103 CIENTO TRES AL 104 CIENTO CUATRO, CON RUMBO S25°06'10"E, DISTANCIA DE 52.110 CINCUENTA Y DOS PUNTO CIENTO DIEZ METROS, COLINDANCIA CALLE TACUBAYA; DEL VÉRTICE 104 CIENTO CUATRO AL 105 CIENTO CINCO CON RUMBO S22°37'22"E, DISTANCIA DE 3.156 TRES PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS, COLINDANCIA CALLE TACUBAYA; DEL VÉRTICE 105 CIENTO CINCO AL VÉRTICE 106 CIENTO SEIS, CON RUMBO S25°15'35"E, CON DISTANCIA DE 7.436 SIETE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, COLINDANCIA ENTRE TACUBAYA; DEL VÉRTICE 106 CIENTO SEIS AL VÉRTICE 7502 SIETE MIL QUINIENTOS DOS, CON RUMBO S55°45'35"W, DISTANCIA DE 113.441 CIENTO TRECE PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS COLINDANCIA CON [REDACTED] (HOY [REDACTED] DEL VÉRTICE 7502 SIETE MIL QUINIENTOS DOS AL VÉRTICE 7501 SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON RUMBO N30°17'56"W, DISTANCIA DE 17.222 DIECISIETE PUNTO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, COLINDANCIA [REDACTED] DEL VÉRTICE 7501 SIETE MIL QUINIENTOS UNO AL VÉRTICE 7500 SIETE MIL QUINIENTOS CON RUMBO N35°12'16"W, CON DISTANCIA DE 51.221 CINCUENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS, COLINDANCIA [REDACTED] DEL VÉRTICE 7500 SIETE MIL QUINIENTOS AL VÉRTICE 2007 DOS MIL SIETE CON RUMBO N34°15'08"W, DISTANCIA DE 21.456 VEINTIUNO PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, COLINDANCIA [REDACTED] DEL VÉRTICE 2007 DOS MIL SIETE AL VÉRTICE 42 CUARENTA Y DOS CON RUMBO N18°45'01"W, DISTANCIA 10.931 DIEZ PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS, COLINDANCIA [REDACTED] CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 10,647.06 DIE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A SU FAVOR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. -----
- B) Que acredita la propiedad del inmueble, mediante Escritura Pública Número Trece (13) de fecha 12 de enero del año 2016, otorgada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público Número [REDACTED] de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, misma



que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

- C) Es una sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana y que el [REDACTED] se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] y acredita su personalidad como Administrador Único con la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 4 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaria Pública Número [REDACTED] de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la constitución de LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **AFIANZA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo en el folio mercantil número [REDACTED] de fecha [REDACTED] y bajo protesta de decir verdad declara que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna. -----
- D) Que el declarante continúa manifestando que ha convenido con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, celebrar un Contrato De Arrendamiento del predio citado en la cláusula primera, para utilizar para resguardo de archivos, activos y equipamiento y vehículos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche. -----
- E) Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo, en virtud de la exhibición del contrato de comodato, que la faculta en su cláusula novena y mismo que tiene una vigencia indefinida. -----
- F) Que, para los efectos legales del presente contrato, señala el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y como su domicilio el ubicado en Privada Tacubaya, número exterior 50, entre Avenida Héroes de Nacozari y Privada Tacubaya, Sector las Flores, C.P. 24070, de la ciudad de San Francisco De Campeche, Campeche. -----

- III. Declaran "LAS PARTES": -----
 - A) Que acuden a la celebración de este Contrato de Arrendamiento de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2297, 2298, 2299, 2300, 2305, 2306, 2307 y de más relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche. -----
 - B) El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como Dolo, Error, Mala Fe y Violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" conviene en arrendar a "EL ARRENDATARIO", "EL INMUEBLE" que se describe en la declaración II. inciso A) del presente instrumento legal, teniéndose por reproducida en esta cláusula como si se insertaran a la letra. ----

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA RENTA.- "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR", el importe total por concepto de renta, la cantidad de \$456,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que incluye los impuestos por concepto de I.V.A. e I.S.R.



Handwritten signature and scribbles



Dicho pago se efectuara en doce parcialidades mensuales por la cantidad de **\$38,000.00 (Son treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, que incluye los impuestos por concepto de I.V.A e I.S.R. -----

TERCERA.- DE LA FACTURACIÓN.- La cantidad convenida será pagada en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección Administrativa del instituto de capacitación para el trabajo del estado de Campeche, ubicada en Avenida Miguel Alemán, Lote 15, Interior 16, Zona Fundadores de Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, pago que será generado mediante la entrega de la factura, los primeros 5 días del mes que corresponda, para el trámite de pago correspondiente. ----

En caso de que la factura entregada por "EL ARRENDADOR" para su pago, presente errores o deficiencias "EL ARRENDATARIO" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará a "EL ARRENDADOR", las deficiencias que deberá corregir.

La factura deberá ser requisitada con los datos proporcionados por "EL ARRENDATARIO" necesarios de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

NOMBRE: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DIRECCIÓN: AV. MIGUEL ALEMÁN, LT. 15, NÚM 16.

COLONIA: ZONA FUNDADORES AH-KIM-PECH.

C.P.: 24010.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

R.F.C.: ICT930827EW2.

"LAS PARTES" pagaran todas y cada una de las contribuciones, impuestos, derechos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de la legislación mexicana tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

CUARTA.- DESTINO Y USO DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" destinará "EL INMUEBLE" arrendado para resguardo de archivos, acticos, equipamientos y vehículos del instituto de capacitación para el trabajo del estado de Campeche. -----

QUINTA.- PAGO DE SERVICIOS.- Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, agua potable, vigilancia, limpieza y mantenimiento de equipo de seguridad de las áreas arrendadas exclusivamente; y estará obligado a exhibir a "el arrendador" o a quien legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivo. "EL ARRENDADOR" por su parte cumplirá con los pagos por concepto de impuestos de la federación, el Estado y/o el H. Ayuntamiento, que se generen por el uso del inmueble. -----

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".- "EL ARRENDADOR" se obliga a no obstaculizar el uso de "EL INMUEBLE" arrendado, a no ser por causa justificada de índole predominante.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos de "EL INMUEBLE", objeto del presente contrato. -----





SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no subarrendar en todo o en parte "EL INMUEBLE" objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

"EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos quince días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación y entrega de "EL INMUEBLE". -----

OCTAVA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" hará los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de "EL INMUEBLE" arrendado, así como de las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contraten para el buen funcionamiento del bien, conservándolo así, en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado.

"EL ARRENDADOR" conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, como consecuencia de los vicios ocultos de "EL INMUEBLE", así como todos aquellos daños mayores serán responsabilidad de "EL ARRENDADOR", y "EL ARRENDATARIO" autoriza que sean efectuadas las reparaciones, medidas preventivas y correctivas para el buen uso de "EL INMUEBLE". -----

NOVENA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- "EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleva a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales necesarios para llevar a cabo sus actividades en el interior de "EL INMUEBLE".

"EL ARRENDATARIO" no podrá realizar modificaciones en la estructura y en los exteriores de "EL INMUEBLE" sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR". -----

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.- se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "las partes", siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL ARRENDATARIO". De manera enunciativa y no limitativa se consideran caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de "EL ARRENDATARIO". Cualquier causa deberá ser de dominio público o bien deberá justificarse y/o probarse plenamente.

Ninguna "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 días naturales después de que la misma sobrevenga.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL ARRENDATARIO" o bien aquellos que





no se encuentren debidamente justificados, ya que de realizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato. -----

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y **TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, mismo que podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, cuando existan circunstancias que lo justifiquen o incumplimiento por cualquiera las mismas a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 30 días de anticipación. En cualquier caso, previamente a la terminación del presente contrato, las partes se comprometen a concluir las acciones que se encontraran pendientes de ejecución. Al término fijado, concluirá la relación de trabajo, sin responsabilidad patronal. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes cuando se presenten cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan.

Por "EL ARRENDATARIO":

Sin necesidad de declaración judicial:

- A) Incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B) Si el "ARRENDADOR" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "EL ARRENDATARIO".
- C) Si el "ARRENDADOR" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ellos a "EL ARRENDATARIO".
- D) Si el "ARRENDADOR" no otorgara a "EL ARRENDATARIO" los documentos requeridos en este contrato, tales como copia de escritura del predio, inscripción en el R.F.C., identificación.
- E) Si el "ARRENDADOR" se niega a subsanar las observaciones realizadas y "EL ARRENDATARIO" no esté satisfecho con "EL INMUEBLE" objeto del presente contrato.

Por "EL ARRENDADOR":

Sin necesidad de declaración judicial:

- F) Exista incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- G) En caso de que "EL ARRENDATARIO" no otorgue a "EL ARRENDADOR", las facilidades para la entrega, inspección y recepción de "EL INMUEBLE" objeto del presente contrato.
- H) Si "EL ARRENDATARIO" dejara de pagar tres meses consecutivos las rentas causadas.
- I) Si "EL ARRENDATARIO" destinará el bien arrendado y sus instalaciones a fines distintos de los estipulados en este contrato.
- J) Si "EL ARRENDATARIO" introdujera o almacenase material o artículos explosivos o inflamables.





K) Si "EL ARRENDATARIO" subarrendara en todo o en parte el bien objeto del contrato sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR"; y

L) En los demás casos que determine la ley en la materia. -----

DÉCIMA TERCERA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN.- A la terminación o rescisión de este contrato "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique su desocupación. -----

DÉCIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" y el "EL ARRENDADOR" a aceptarlo con el deterioro natural causado por su uso y el tiempo. -----

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Este contrato lo celebran "LAS PARTES" en ejercicio de su derecho libre de contratación y la renta que estipulas será la convencional facultada por el artículo 2297 y 2298 del código civil del estado de Campeche, en vigor, así como las demás leyes supletorias aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" que intervienen en este contrato manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera validarlo. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES" deberán realizarse por escrito en los domicilios que "LAS PARTES" señalaron en el presente. Cada una de "LAS PARTES" está obligada a notificar a la otra en caso de cambio de domicilio. -----

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre "las partes" en relación con el objeto del mismo y debiéndose respetar todas las condiciones y obligaciones contenidas en el. -----

"LAS PARTES" Manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio ni dolo alguno del consentimiento. -----

DÉCIMA NOVENA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables. Tratándose de solución de controversias, "LAS PARTES" podrán utilizar cualquiera de los métodos permitidos por la ley, cuando dicho método pueda válidamente emplearse para resolver la materia de la controversia, de conformidad con el propio marco aplicable. -----



4



VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por ende "EL ARRENDADOR" renuncia a su fuero, competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este contrato y los derechos y obligaciones que se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o modificados por ninguna de las partes, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este contrato, podrá hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con facultades y atribuciones necesarias para tales efectos. -----
El presente contrato de arrendamiento se fundamenta en términos de los artículos 1698, 1699, 1701 al 1716, 2297 al 2360, 2384 al 2396 del Código Civil del Estado de Campeche, en vigencia. -----

Leído el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen del contenido y fuerza legal en su clausulado, lo firman de conformidad, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 01 de enero de 2022. -----

POR "EL ARRENDADOR":

Lic. Juan Pedro Huchín Tuz.
Director General

POR "EL ARRENDADOR":

Ing. Marcos Miguel Castro Sánchez.
Administrador Único de
Afianza Construcciones, S.A. de C.V.

TESTIGO

Lic. Luis Humberto Calderón Rullán.
Director Administrativo

La presente hoja de firma forma parte integral del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR OTRA PARTE AFIANZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de fecha 01 de enero de 2022. -----

